



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Mayo de 2017

NUM. 30

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
LA PIEDAD, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

## CERTIFICACIÓN

El que suscribe **Dr. Daniel Vázquez Zavala, Secretario del Ayuntamiento** Constitucional del Municipio de La Piedad de Cabadas del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar que en el acta número **64, sesenta y cuatro**, celebrada el día **12, doce de abril de 2017**, dos mil diecisiete, en **Sesión Ordinaria** de Cabildo, en el punto décimo primero en su parte conducente dice:

**Décimo primero.**- El Dr. Daniel Vázquez Zavala, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: «Propuesta que presenta el Regidor Ing. Alejandro Saldaña Aguilar, Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, del Reglamento para el Sistema Municipal de Planeación donde se contempla la estructura para la planeación del territorio mediante la creación de los siguientes órganos conformadores: Instituto Municipal de Planeación como órgano descentralizado del gobierno municipal. Consejo para la Planeación y el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) como un órgano de representación ciudadana. Junta o Consejo Directivo del Instituto, que autorizará y observará el presupuesto anual del Instituto, una vez descentralizado, y; El Consejo consultivo, como órgano de consulta especializada sobre los temas de planeación y desarrollo municipal». El Regidor Ing. Alejandro Saldaña Aguilar, comenta que como ya se comentaba viene el reglamento del sistema municipal de planeación de los cuales algunos consejos ya están creados. El LAE. Nicolás Hermosillo García, Síndico Municipal, comenta que parte del trabajo que se ha hecho en el IMPLAN es no darles sólo cumplimiento al decreto sino que este reglamento es del sistema municipal de planeación, donde interactúan la parte técnica, de gobierno y sobre todo la sociedad civil y en este caso por única ocasión el director será nombrado por el período de gobierno. El Arq. Mauricio Rodríguez Llamas, Director del Instituto Municipal de Planeación comenta que se tiene una idea ya que en otros

institutos se maneja como Instituto, pero se nos ocurrió la idea de ponerle sistema municipal de planeación ya que no es nada más la cuestión técnica sino que también tenía que ver la inversión de la representatividad y el respaldo de la ciudadanía a los proyectos de mediano y largo plazo. La Regidora C. Alicia Ojeda Pérez, comenta que en este sistema el Consejo directivo y el Consejo consultivo y el cuerpo técnico y Coplademun estará integrado por este cuerpo interdisciplinario, y es interesante ya que pueden entrar todos sociólogos y psicólogos pero lo más interesante la integración de la ciudadanía a un Copladem independiente y la inclusión de autoridades con la ciudadanía está bien planeada y de su parte tendrá el voto ya que está bien planeado. El Regidor Dr. Ulises Noé Caratachea Sánchez, solicita que se incluya la Comisión de urbanismo y la Comisión de servicios públicos por el tema de las banquetas.

El Ing. Juan Manuel Estrada Medina, Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción V, 149, 176 Y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán; en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año de 2017, aprobó el **Reglamento del Sistema Municipal de Planeación**, quedando en los siguientes términos:

#### Exposición de motivos

Resulta innegable que la legalidad debe ser una aspiración máxima para nuestra sociedad. Como condición para la libre y pacífica convivencia, el reconocimiento del valor legal está establecido en nuestro Plan de Desarrollo Municipal, en su eje E. Seguridad ciudadana, en su línea de acción f. **Promover la cultura de la legalidad**, mediante su objetivo: «fomentar los valores, preceptos y actitudes hacia las leyes y las autoridades que las ejecutan y a los funcionarios que las realizan»<sup>1</sup>

En este contexto, nuestra visión al 2018 constata nuestras aspiraciones:

#### Visión

*«Ser administración pública moderna, competitiva, capaz de resolver las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, coadyuvando en la disminución de la pobreza y rezago social, mediante la implementación de obras de*

*infraestructura, que a la vez permitan ampliar las fuentes de empleo digno y de calidad, así como fortalecer las capacidades para lograr un desarrollo integral».*<sup>2</sup>

Por ello resulta necesario encaminar nuestras acciones como gobierno y sociedad, dentro del cauce de las leyes y reglamentos, hacia un crecimiento más equitativo, justo y ordenado.

De esta manera, dentro de la planeación estratégica de la presente administración municipal, en el marco del punto número 9 del Plan de Desarrollo Municipal referido a los Proyectos estratégicos y como primero:

#### A. Desconcentrar el Instituto Municipal de Planeación (Implan)

Objetivo: hacer más eficiente el Instituto Municipal de Planeación (Implan)

Acciones: Someter a cabildo el acuerdo para desconcentrar el Instituto Municipal de Planeación (Implan)...<sup>3</sup>

En el ejercicio de la revisión y adecuación reglamentaria emprendida por esta administración, hemos puesto especial énfasis en el tema de la **planeación participativa**, detectando la necesidad de actualizar el marco regulatorio de esta actividad, que consideramos, sustancial para el desarrollo democrático y social de nuestro municipio.

Hoy más que nunca, la planeación municipal adquiere relevancia como actividad permanente que **vincula** las acciones de gobierno, y las preferencias y necesidades sociales, en forma directa e integradora.

Es así que se generó la propuesta para formular las acciones de planeación que realiza el municipio, bajo un concepto de sistema, que integra y busca dar unicidad y contundencia a la planeación municipal, superando lo establecido en el Reglamento en vigencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de La Piedad, Michoacán.

El presente Reglamento del **Sistema Municipal de Planeación** se compone de cuatro títulos, distribuidos de la siguiente forma:

En el Título I, se establecen las **disposiciones generales**, contemplando la naturaleza y objeto del instrumento que se integra, el glosario de términos para un mejor entendimiento del mismo.

<sup>2</sup> Ídem, pág. 14

<sup>3</sup> Ibídem, pág. 92

<sup>1</sup> La Piedad, Mich. Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, pág. 86, 87

En el Título II, se establecen los pormenores y alcances del **Sistema Municipal de Planeación**, enmarcándolo en las características definidas para la propia planeación en el municipio para que ésta sea: integral, continua, dinámica, suficiente, con visión de largo plazo, participativa, sustentable, congruente y eficiente. De igual manera, se establecen las atribuciones del Ayuntamiento en la materia y la obligación de atender a los instrumentos de planeación descritos en este ordenamiento, por parte de las dependencias de la administración pública municipal.

En el Título III, se describe y detalla la **estructura del Sistema Municipal de Planeación**, que consta en primer término del Instituto Municipal de Planeación, establecido como organismo descentralizado de la Administración Municipal, cuya finalidad será el coordinar todos los esfuerzos municipales en la materia, integrando la participación ciudadana mediante una Junta de Gobierno o Junta Directiva, encabezada por el Presidente Municipal; un Consejo Consultivo ciudadanizado y la coordinación de los trabajos a realizarse en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), establecido en la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado. De igual forma, se establece que el director del Instituto, será nombrado por el Ayuntamiento, de acuerdo al Decreto número 176 del Congreso de Michoacán de Ocampo, dentro del marco del transitorio tercero que a la vez suscribe:

«**TERCERO.** La designación del Titular y demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación por primera y única ocasión se realizará por el Ayuntamiento en el momento de su creación a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil»<sup>4</sup>

En el Título IV, se describen los alcances de los trabajos que realice el Instituto, mediante la precisión de las recomendaciones que serán formuladas por éste, en el ámbito de sus atribuciones y hacia el Ayuntamiento.

Debemos subrayar que, en la intención por descentralizar las actividades del Instituto de Planeación, subyace el ánimo auténtico por proveer de mayor certeza social y jurídica a las decisiones que se tomen en esta materia, procurando su vigencia a largo aliento; toda vez que típicamente, los planes y programas de largo plazo de los gobiernos municipales, se enfrentan a graves riesgos de no llevarse a cabo, a merced de los cambios en las estructuras políticas del gobierno.

Mediante la descentralización, aseguramos la participación de representantes sociales, no solamente dentro de la estructura del COPLADEMUN, sino mediante un organismo nuevo de consulta ciudadana, así como la presencia ciudadana en la Junta Directiva del Sistema Municipal de Planeación; todo ello sin perder la rectoría de la autoridad municipal en el tema, del cual es responsable legal y socialmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se aprueba el siguiente:

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único Objeto y alcance

#### *Naturaleza y objeto*

**Artículo 1.** El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal y coordinador del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. El seguimiento al funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la

<sup>4</sup> El Congreso de Michoacán de Ocampo, Decreto número 176. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Mich. 31 de octubre de 2016.

participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este reglamento.

*Definición de los términos utilizados*

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de La Piedad, Mich.;
- II. **Consejo Consultivo:** El órgano ciudadano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de La Piedad;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Consejo Directivo:** el Consejo Directivo del Instituto de Planeación, órgano máximo del Instituto;
- V. **Dependencias:** las unidades administrativas y direcciones de la administración pública centralizada;
- VI. **Director:** Al Director del Instituto Municipal de Planeación;
- VII. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y consejos de la administración pública municipal;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de La Piedad;
- IX. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- X. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XI. **Municipio:** El Municipio de La Piedad, Michoacán;
- XII. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal, el cual es el documento oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su programa operativo anual;
- XIII. **Programa operativo anual:** es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal,

atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;

XIV. **Reglamento:** el presente reglamento; y,

XV. **Sistema Municipal de Planeación:** conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

**TÍTULO SEGUNDO**

Del Sistema de Planeación Municipal

**Capítulo Único**  
Generalidades

*Alcance del Sistema Municipal de Planeación*

**Artículo 3.** El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en lo conducente, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán.

*Objeto*

**Artículo 4.** El objeto del Sistema de Planeación es el de generar los planes y programas de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y de participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

*Integración del Sistema*

**Artículo 5.** El Sistema estará integrado por el Instituto como estructura de coordinación; y el COPLADEMUN como estructura de participación social, los cuales contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste;
- II. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial; y,
- III. Las herramientas administrativas y documentos, que

sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con este ordenamiento.

#### *Características de la planeación municipal*

**Artículo 6.** El ejercicio de la planeación municipal, deberá reunir las siguientes características:

- I. Integral: que no solo incluya al desarrollo urbano y al medio ambiente, sino también las necesidades y prospectiva social, cultural y económica de la población; integrándose al contexto regional y metropolitano, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. Continua: que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. Dinámica: que la macro planeación y la micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. Suficiente: que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;
- V. De largo plazo: que vele por un proyecto estratégico de largo alcance en materia social, ambiental y desarrollo urbano, guiado por una visión municipal integral;
- VI. Participativa: que incluya a representantes de la sociedad organizada proveniente de las zonas rurales y urbana;
- VII. Sustentable: que procure (se dé con respeto al) el respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico;
- VIII. Congruente: que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo; y,
- IX. Eficiente: que busque la mejor relación costo-beneficio posible.

#### *Atribuciones del Ayuntamiento*

**Artículo 7.** En materia de Planeación, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar y ordenar la publicación del Plan Municipal

de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa;

- II. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Fomentar la participación ciudadana con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa;
- V. Integrar el COPLADEMUN, en un periodo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del propio Ayuntamiento, y supervisar su funcionamiento;
- VI. Procurar que las asociaciones de habitantes y la ciudadanía en general participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio; y,
- VII. Las demás que señalan la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

#### *Obligación de atender a los instrumentos de planeación municipales*

**Artículo 8.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de sus objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

### TÍTULO TERCERO

De las estructuras del Sistema Municipal de Planeación

#### Capítulo I

Del Instituto Municipal de Planeación

#### Sección Primera

Generalidades

#### *Creación del IMPLAN como organismo desconcentrado*

**Artículo 9.** Se crea el Instituto Municipal de Planeación como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de La Piedad; responsable de establecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral, para el desarrollo

sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de La Piedad.

*Domicilio del Instituto*

**Artículo 10.** El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de La Piedad, Michoacán.

*Atribuciones del Instituto*

**Artículo 11.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de La Piedad;
- II. Asegurar la continuidad en la ejecución de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- III. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación;
- IV. Difundir a la ciudadanía, los proyectos de investigación y los sistemas de información del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- VI. Coordinar, operar y mantener actualizados los mecanismos municipales de planeación, de participación ciudadana, y aquellos que correspondan a sus áreas operativas;
- VII. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus planes y programas, para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación del centro de población;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal que están enfocadas a la planeación, en las medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;

- X. Proponer al Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- XI. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- XII. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- XIII. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- XIV. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;
- XV. Establecer mecanismos de consulta, incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación y facilitar la celebración de acuerdos de cooperación, entre la sociedad civil y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XVI. Proponer los servicios de asesoría externa requeridos, para el desarrollo de los programas estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, en apego a los recursos autorizados;
- XVII. Administrar las bases de datos, estadísticas y cartográficas necesarias para la generación de los planes y programas relacionados con el desarrollo municipal;
- XVIII. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres niveles de gobierno;
- XIX. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XX. Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de metropolización;
- XXI. Recibir e integrar en los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen de consultas ciudadanas; y,

XXII. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

***Productos y servicios ofrecidos por el Instituto***

**Artículo 12.** El Instituto podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Sección Segunda**

De la estructura del Instituto

**De los órganos del Instituto**

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Consultivo; y,
- III. Un cuerpo técnico.

**Capítulo II**

Del Consejo Directivo

***De la integración del Consejo Directivo***

**Artículo 14.** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El regidor presidente de la Comisión Municipal de Planeación, Programación y Desarrollo;
- VII. El regidor presidente de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. El Director del Instituto, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; y,
- IX. Siete representantes ciudadanos de los diferentes organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

El Presidente Municipal fungirá como Presidente del Consejo Directivo.

Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados cuando así se amerite, por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

***Atribuciones del Consejo Directivo***

**Artículo 15.** El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Designará el Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Designar a quienes conformarán el Consejo Consultivo del Instituto;
- III. Revisar y proponer ajustes o adecuaciones al presupuesto anual del Instituto;
- IV. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Aprobar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo;
- VI. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al Ayuntamiento a petición del Director; y,
- VII. Revisar y en su caso, aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto.

***Atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación***

**Artículo 16.** En materia de planeación, son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Directivo del Instituto;
- II. Conducir la elaboración de los instrumentos de planeación y de sus programas operativos;
- III. Presidir el COPLADEMUN;
- IV. Vigilar que la administración pública municipal cumpla con los planes y programas establecidos;
- V. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo

Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,

- VI. Las demás que señalan la Ley, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

### Capítulo III

Del Cuerpo Técnico y su Dirección

#### *Del Director*

**Artículo 17.** Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director del cuerpo técnico del Instituto, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo al presente reglamento.

#### *Requisitos para ser director del Instituto o funcionario de primer nivel*

**Artículo 18.** Para ser Director del cuerpo técnico del Instituto, se requerirán los siguientes requisitos:

- I. Presentar currículum general;
- II. Acreditar una experiencia práctica de por lo menos 5 años en áreas relacionadas con la planeación urbana y desarrollo municipal o regional;
- III. Presentar un proyecto o programa de trabajo, donde se especifiquen los objetivos, metas y mecanismos que desarrollará como Director del Instituto; y,
- IV. Presentar una carta compromiso firmada en original y copia con protesta de decir verdad de no encontrarse inhabilitado para la función pública.

#### *Nombramiento de Director*

**Artículo 19.** El nombramiento del Director lo hará el Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

#### *Duración en el cargo de Director*

**Artículo 20.** El Director ocupará el cargo por el período constitucional del Ayuntamiento correspondiente, salvo disposición en contrario o bien la presentación de su renuncia.

#### *Atribuciones del Director General*

**Artículo 21.** El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Coordinar efectivamente los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones de la junta Directiva, del Consejo Consultivo y del COPLADEMUN, como Secretario Técnico;
- IV. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta Directiva, el Programa de Operación Anual y el de desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;
- VII. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y entidades, para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VIII. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IX. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y del COPLADEMUN;
- XI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- XII. Proponer a la Junta Directiva, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;
- XIII. Rendir anualmente a la Junta Directiva, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;



- XIV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
- XV. Someter a la opinión del Consejo Consultivo y a la Junta Directiva en su caso, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación; y,
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.
- Paramunicipales, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;
- VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción; y,
- VII. Las demás que determine el Director General, en uso de sus facultades.

#### *Áreas operativas del Instituto*

**Artículo 22.** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine el Consejo Directivo, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. Coordinación de Investigación e Información;
- II. Coordinación de Planeación y Proyectos;
- III. Coordinación de Promoción y Vinculación;
- IV. Coordinación administrativa; y,
- V. Coordinación jurídica.

Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán determinados por el Consejo Directivo, aprobados por el Ayuntamiento y de acuerdo al tabulador de sueldos del presupuesto anual presentado por el Titular del Instituto.

#### *Área de investigación e información*

**Artículo 23.** Corresponde al área de Investigación e Información:

- I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;
- II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice;
- IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias Municipales y Entidades

#### *Área de planeación y proyectos*

**Artículo 24.** Corresponde al área de Planeación y Proyectos:

- I. Elaborar el diagnóstico y requerimientos de la ciudadanía para la elaboración de planes, programas y proyectos;
- II. Sistematizar las necesidades y requerimientos de la ciudadanía, como insumos para la elaboración de planes, programas y proyectos;
- III. Elaborar por sí o a través de consultores externos, los proyectos derivados de la consulta ciudadana aprobados por la Dirección General, y validados por el Consejo Consultivo, previa autorización del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.

#### *Área de promoción y vinculación*

**Artículo 25.** Corresponde al área de Promoción y Vinculación:

- I. Promover la participación ciudadana, para definir las líneas de acción, los objetivos, los programas y proyectos, para el desarrollo del municipio;
- II. Diseñar la metodología para la realización de talleres y eventos de consulta pública;
- III. Vincular al Instituto con organismos de planeación nacionales e internacionales;
- IV. Vincular al instituto con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover

su participación y aportación a los planes, programas y proyectos de desarrollo;

- V Utilizar las herramientas tecnológicas disponibles en la Presidencia Municipal, para promover las actividades de planeación y seguimiento; y,
- VI. Las demás que determine el Director General, en uso de sus facultades.

#### Capítulo IV

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

#### Objeto del COPLADEMUN

**Artículo 26.** El COPLADEMUN, es la instancia de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal; así como entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación para el Desarrollo, facilitando la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros ámbitos de gobierno.

El COPLADEMUN es un organismo consultivo de opinión, ciudadanizado y supeditado al instituto, auxiliar del Ayuntamiento, que perfecciona, afina, pule o complementa los programas en materia de planeación y, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, tiene por objeto:

- I. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía; y,
- III. Auxiliar al Ayuntamiento en materia de planeación.

#### Conformación del COPLADEMUN

**Artículo 27.** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática, plural y proporcional de la sociedad organizada.

#### De los Integrantes del COPLADEMUN

**Artículo 28.** El COPLADEMUN estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador General del Consejo; que será electo por el pleno del COMPLADEMUN en sesión ordinaria;
- III. El titular del Instituto en turno, quien será su

Secretario Técnico;

- IV. Veintiséis ciudadanos, como representantes de la sociedad organizada seleccionados mediante convocatoria abierta a la sociedad, de conformidad con las bases que en su momento emita la Presidencia Municipal, a través del Instituto;
- V. Los funcionarios municipales que para este efecto designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente; y,
- VI. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento considere necesario invitar.

Los integrantes del COPLADEMUN serán en su mayoría representantes de la sociedad organizada; y sus cargos serán de carácter honorífico y gratuito, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

Los integrantes del COPLADEMUN tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico y los funcionarios estatales quienes solo tendrán derecho a voz. Los integrantes deberán designar a un suplente, a excepción del Presidente, cuyo suplente será el Coordinador General; con todos los derechos del propietario.

Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria. La representación social del COPLADEMUN será permanente. En caso de desistir alguno de sus miembros, puede participar algún otro.

El COPLADEMUN estará integrado por 26 vocales, de los cuales 13 de ellos serán A y 13 serán B. Los vocales A durarán en su cargo desde la conformación del COPLADEMUN hasta el término de la administración municipal. Los vocales B serán nombrados a los 18 meses de haber iniciado la administración y durarán en su cargo 3 años y podrán ser removidos o ratificados por el Presidente en turno, quien tendrá la libertad de proponer a alguien más para el cargo.

Cuando lo considere conveniente, el Presidente del COPLADEMUN podrá invitar a participar en las sesiones a integrantes de los sectores público, social y privado quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### De la convocatoria para representantes sociales

**Artículo 29.** El Ayuntamiento a través del Instituto convocará a la sociedad organizada, a proponer a ciudadanos representantes, proviniendo cada uno de alguna asociación relacionada con el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, cultural y económico del municipio.

Los candidatos a formar parte del COPLADEMUN deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano avecindado en el municipio, con no menos de dos años de residencia;
- II. Acreditar por escrito la postulación de algún organismo o asociación formalmente establecida en el municipio, relacionada con el desarrollo del mismo. La convocatoria deberá dirigirse, de manera enunciativa, mas no limitativa a las siguientes organizaciones: colegios o asociaciones de arquitectos; ingenieros; médicos; abogados y licenciados en derecho; instituciones de educación superior; cámaras de comercio e industriales y jefaturas de tenencia;
- III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- IV. Realizar una solicitud por escrito al Ayuntamiento exponiendo las razones por las cuales le interesa formar parte de las comisiones de trabajo de planeación; y,
- V. Acompañar la solicitud, de su Curriculum Vitae.

Para la elección de los ciudadanos propuestos para conformar el COPLADEMUN, el Ayuntamiento valorará, por lo menos los siguientes elementos:

- I. El perfil y trayectoria profesionales del candidato;
- II. Las razones expuestas por cada candidato en su solicitud formal para pertenecer a las comisiones de trabajo de planeación;
- III. El equilibrio en la representación de los diversos sectores municipales; y,
- IV. La representatividad de género.

#### *Atribuciones del COPLADEMUN*

**Artículo 30.** El COPLADEMUN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Institucionalizar las acciones de consulta popular y grupos de enfoque, para la planeación democrática, con la finalidad de captar las propuestas y demandas de la ciudadanía para la elaboración de los instrumentos de planeación que serán llevados a cabo por el Instituto, descritos en este ordenamiento;

- II. Auxiliar en la revisión de las estrategias para el desarrollo municipal enviada por el Instituto, enriqueciéndolas con propuestas y remitiéndolas para su complementación antes de su validación final por parte del instituto;
- III. Promover la concertación de acuerdos de colaboración entre los sectores público, privado y social; orientados al logro del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

#### *Atribuciones del Presidente del COPLADEMUN*

**Artículo 31.** El Presidente del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente;
- III. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- IV. Acordar el establecimiento de las Comisiones Técnicas;
- V. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VI. Proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y las Comisiones.

#### *Atribuciones del Coordinador General*

**Artículo 32.** El Coordinador General del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;

- II. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN el cual debe ser sancionado por el Presidente y la Asamblea Plenaria, dándolo a conocer a la ciudadanía a través de los medios necesarios;
- III. Coordinar la formulación del informe trimestral y anual de actividades del COPLADEMUN que deberán ser puestos a consideración de la Asamblea Plenaria;
- IV. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- V. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal;
- VI. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como de la Comisión Permanente;
- VII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- VIII. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento el informe y programa anual del COPLADEMUN.
- reuniones de Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria;
- VII. Proporcionar asesoría técnica en actividades del COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento; y,
- VIII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

*De las comisiones de trabajo del COPLADEMUN*

**Artículo 34.** Las comisiones de trabajo del COPLADEMUN estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros del COPLADEMUN en pleno, un suplente que puede ejercer las funciones de secretario de la comisión y que será asignado por los miembros de la comisión, y el número de miembros necesarios para la correcta funcionalidad de la misma.

*Número y temática de las comisiones*

**Artículo 35.** Las comisiones de trabajo de planeación serán aquellas donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, bajo los siguientes ejes de acción:

- Atribuciones del Secretario Técnico**
- Artículo 33.** El Secretario Técnico del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Apoyar las actividades que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Previa acuerdo con la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, proponer a los miembros la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente;
- IV. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las
- I. **Seguridad y legalidad:** Seguridad Pública, Civildad y Derechos Humanos, Protección Civil y Prevención de las Adicciones;
- II. **Desarrollo Urbano Sustentable:** Desarrollo Urbano y Vivienda, Electrificación, Obras Públicas y Comunicaciones, Servicios Públicos, Agua Potable, Población Empleo y Previsión Social;
- III. **Desarrollo Social y Humano:** Salud, deporte, educación, manejo de adicciones, educación y ecología;
- IV. **Desarrollo Económico Competitivo:** Comercio, Industria y Turismo, Finanzas y Modernización Administrativa;
- V. **Administración Eficaz y Transparente:** Información y transparencia de la administración pública y rendición de cuentas; y,
- VI. Las demás que el Pleno considere.

*Atribuciones de las comisiones*

**Artículo 36.** Corresponde a las comisiones de trabajo:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos en beneficio del municipio;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;
- VI. Las resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en pleno del COPLADEMUN; y,
- VII. Cada una de las comisiones elaborarán informes particulares de todas las actividades desarrolladas cada año para dar a conocer el resultado del trabajo llevado a cabo al pleno del COPLADEMUN e integrar el informe general que el comité generará.

*Del Coordinador de la Comisión*

**Artículo 37.** Cada comisión de trabajo del COPLADEMUN designará de entre sus miembros a quien coordinará sus trabajos, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Servir de enlace con el Secretario Técnico del COPLADEMUN y los integrantes de cada Comisión, en relación al proceso de proposición para la elaboración, actualización, seguimiento, revisión, análisis y evaluación de los instrumentos de planeación municipales viables para el desarrollo armónico del municipio;
- II. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo y el COPLADEMUN;

- III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización;
- V. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión; y,
- VI. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEMUN y las disposiciones legales aplicables.

*Atribuciones del Secretario de la Comisión*

**Artículo 38.** Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones en ausencia del Coordinador de la Comisión;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los acuerdos y planes de trabajo de la Comisión;
- IV. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- V. Organizar a la Comisión para la participación en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipal; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la comisión de trabajo; y,
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes.

*Número de sesiones de trabajo de COPLADEMUN Y comisiones*

**Artículo 39.** El COPLADEMUN y las comisiones de trabajo de planeación municipales, sesionarán cada dos meses de manera ordinaria, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente en el caso del COPLADEMUN, y de los coordinadores en el caso de las comisiones de trabajo.

*Convocatoria para las sesiones*

**Artículo 40.** El Secretario Técnico del COPLADEMUN y el Secretario de las comisiones respectivamente, deberán convocar por lo menos con cuarenta y ocho horas de

anticipación para la celebración de las sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para la celebración de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán indicar fecha, hora, lugar de la sesión, y acompañarse con el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma.

#### *Quórum para sesiones*

**Artículo 41.** El quorum legal para las sesiones ordinarias del COPLADEMUN y de las comisiones será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse quorum legal, se convocará a una segunda sesión ordinaria dentro de la siguiente media hora, siendo válida con quienes asistan.

#### *Mecanismo para tomar acuerdos en el seno del COPLADEMUN*

**Artículo 42.** Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del pleno del COPLADEMUN, como de sus comisiones de trabajo se tomarán por consenso, sin embargo, cuando esto no sea posible, se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### **Capítulo V**

#### **Del Consejo Consultivo de Planeación**

#### *Objeto del Consejo Consultivo*

**Artículo 43.** El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo compuesto por profesionales y especialistas en materia de planeación, para un mejor funcionamiento, representatividad ciudadana, legitimidad y proyección del desarrollo sustentable del Municipio.

#### *Alcance del Consejo*

**Artículo 44.** El Consejo es un órgano de consulta y opinión especializado con el propósito de llevar a cabo el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas para el impulso del desarrollo armónico e integral del Municipio. El Consejo realizará sus actividades, de acuerdo a la expresa solicitud realizada por el Director del Instituto.

#### *Integración del Consejo*

**Artículo 45.** El Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por cinco miembros o consejeros ciudadanos,

aprobados por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente. Los ciudadanos seleccionados deberán representar adecuadamente a los sectores académico y especializado en materia de planeación a nivel municipal, regional o nacional. El Director del Instituto fungirá como Secretario Técnico del Consejo, sin formar parte del mismo, con derecho a voz pero sin voto.

#### *Características del cargo de consejero*

**Artículo 46.** Los consejeros ciudadanos, durarán en su cargo el término Constitucional del Ayuntamiento en turno y podrán ser nombrados por la Junta Directiva del Instituto, para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos a dos de los consejeros que en ese momento estuvieran en funciones. El procedimiento para determinar quiénes permanecerán, será determinado por la Junta Directiva. Ningún consejero podrá ser designado para el cargo en más de dos ocasiones.

El Presidente del Consejo Consultivo será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, y durará en el cargo el periodo constitucional de la administración municipal en turno.

#### *Atribuciones del Consejo Consultivo de Planeación*

**Artículo 47.** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Planeación, las siguientes:

- I. Emitir opinión respecto de la elaboración y contenido de los instrumentos de planeación del municipio;
- II. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación; y,
- III. Emitir opinión sobre proyectos, planes y programas del Instituto, puestos a su consideración por el Director del Instituto.

#### *Mecanismo para tomar decisiones*

**Artículo 48.** Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

#### *Posibilidad de invitar a representantes*

**Artículo 49.** A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así

como de organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

**TÍTULO TERCERO**

**Capítulo Único**

De las recomendaciones

**Artículo 50.** Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, que el Ayuntamiento deberá valorar y analizar actuando siempre con moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

**Artículo 51.** La autoridad municipal, antes de emitir acuerdos en asuntos de planeación, desarrollo urbano y obras de infraestructura, recabará previamente el dictamen u opinión

**ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

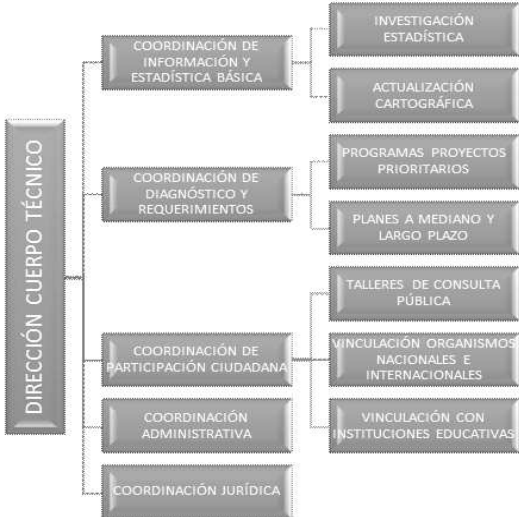


**ESTRUCTURA JUNTA DIRECTIVA**



**ESTRUCTURA CONSEJO CONSULTIVO**

**ESTRUCTURA CUERPO TÉCNICO**



os y decisiones

nento entrará en 'eríodico Oficial

nento del Comité io de La Piedad,

ivo y el Consejo ...a días naturales te ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La designación del Titular y demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación, por primera y única ocasión se realizará por el Ayuntamiento en el momento de su creación a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil; atendiendo con ello al Transitorio Tercero del Decreto número 176 del Congreso de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los bienes muebles y equipamiento del Instituto Municipal de Planeación, seguirán siendo los que actualmente utiliza, y que son propiedad del municipio de La Piedad, Mich.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal"

ESTRUCTURA COPLADEMUN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





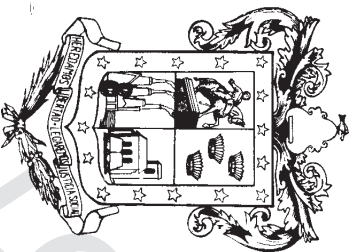
El Dr. Daniel Vázquez Zavala, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Propuesta que presenta el Regidor Ing. Alejandro Saldaña Aguilar, Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, del Reglamento para el Sistema Municipal de Planeación donde se contempla la estructura para la planeación del territorio mediante la creación de los siguientes órganos conformadores: Instituto Municipal de Planeación como órgano descentralizado del gobierno municipal. Consejo para la Planeación y el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) como un órgano de representación ciudadana. Junta o Consejo Directivo del Instituto, que autorizará y observará el presupuesto anual del Instituto, una vez descentralizado, y; El Consejo consultivo, como órgano

de consulta especializada sobre los temas de planeación y desarrollo municipal». Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA PIEDAD DE CABADAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

DR. DANIEL VÁZQUEZ ZAVALA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL